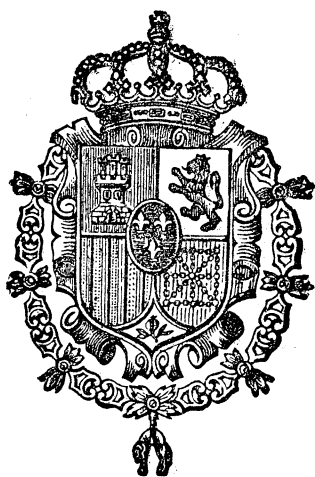


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos sales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de concesión de indultos y conmutación de penas.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando el tipo medio del cambio durante la segunda quincena de Noviembre próximo pasado y la reducción que en su virtud corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes actual.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes confirmando las suspensiones de Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Cantalejo, San Lorenzo de Morunys, Algamita y Alcora, impuestas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Segovia, Lérida, Sevilla y Castellón.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias á D. Adolfo He-

rrera, Académico de la Historia, por su donativo de veintidós cruces y condecoraciones españolas en bronce al Museo Arqueológico Nacional.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden creando una Comisión del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, encargada de estudiar las cales hidráulicas y cementos de producción nacional, en su relación con las aplicaciones que puedan tener en la construcción de las obras públicas.

Administración central:

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre último.

Dirección general del Tesoro público.—Relación de los números agraciados con los premios mayores en el sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer, y Prospecto para el que ha de tener lugar el 10 del actual.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de aprovechamiento de aguas.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de Castellón.—Subasta para el servicio de publicación del «Boletín de Ventas».

Administración municipal:

Ayuntamiento de El Ferrol.—Pliego de condiciones del concurso para el abastecimiento de agua potable.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliego 70 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Compañía General Madrileña de Electricidad (Septiembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo segundo, eleva la Audiencia de Palencia, proponiendo que la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor impuesta al reo Julián Díez Ronda por el delito de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad, le sea conmutada por la de cuatro años, cuatro meses y un día de prisión correccional, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, toda vez que, castigados separadamente los delitos, la penalidad impuesta hubiera sido menor:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor, impuesta á Julián Díez Ronda por el delito de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad, por la de cuatro años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vista la instancia elevada por el reo Antonio Germán Pla, en solicitud de que se le indulte de la pena de ca-

dena perpetua que por el delito de parricidio le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este penado con exceso los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Antonio Germán Pla de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por el delito de parricidio.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Rodríguez Pascual, en súplica de que se indulte á su marido José López Vargas de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué sentenciado por la Audiencia de Almería en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las circunstancias que concurren en este corrigiendo, y teniendo en cuenta la buena conducta y pruebas de arrepentimiento que ha dado en el tiempo que lleva cumpliendo su condena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á José López Vargas del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Vázquez Sánchez, en solicitud de que se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de La Coruña en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena hecha por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 lleva el penado extinguidos más de treinta años, que para la prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Juan Vázquez Sánchez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Espinar Cuesta, solicitando el indulto de la pena de cadena perpetua que viene extinguiendo por imposición que le fué hecha por la Audiencia de Granada en causa sobre asesinato:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena que obtuvo por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, y con el abono de la prisión provisional, lleva cumplidos más de los treinta años de pena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal.

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Antonio Espinar Cuesta de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eugenio Salcedo Herreros, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa sobre asesinato:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, y con el abono de la prisión provisional sufrida, ha cumplido este penado con exceso los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal; y teniendo en cuenta la buena conducta observada por el reo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Eugenio Salcedo Herreros de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vista la instancia elevada por Manuel Corral Teja, solicitando indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa por usurpación de estado civil:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo, su edad avanzada y la situación precaria de su familia:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Manuel Corral Teja del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Najar González, en solicitud de que se le indulte del resto de la pena de ocho años de prisión mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Almería en causa sobre homicidio, ó se le commute por otra menos grave:

Considerando que de los antecedentes de la causa se desprende de modo evidente que el reo no obró por instinto criminal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en rebajar dos años de los ocho de prisión mayor á que fué condenado Francisco Najar González en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vista la instancia elevada por Baltasar Aparicio Bernardino, solicitando indulto ó conmutación por destierro del resto de la pena de doce años y un día de reclusión que le fué impuesta por la Audiencia de Zamora en causa seguida por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el reo, las pruebas de arrepentimiento que viene dando y el perdón de la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á Baltasar Aparicio Bernardino en la causa de que se ha hecho mérito, por la de seis años de destierro.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Joaquín Vicente Vidal, solicitando que se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por robo y homicidio:

Considerando que con la aplicación del beneficio otorgado por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 y el abono de la prisión preventiva lleva extinguidos los treinta años de condena que para la prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal, y teniendo en cuenta la buena conducta que ha observado durante el cumplimiento de la referida pena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Joaquín Vicente Vidal de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Martel Valderrama en solicitud de que se le indulte de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y la rebaja que se le otorgó de la sexta parte de la condena por beneficio del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, lleva cumplidos los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Antonio Martel Valderrama de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 33,77 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Diciembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, decretada por V. S. en 12 de Octubre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 10 de Noviembre corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 19 de Octubre último se remite á consulta de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, decretada por el Gobernador civil de Segovia en 12 de Octubre de 1903; y

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Octubre siguiente, se confirmó la suspensión gubernativa del Alcalde y seis Concejales de Cantalejo:

Resultando que el Alcalde y cinco Concejales á que se refiere este expediente son los mismos declarados suspensos por la Real orden anterior:

Considerando que por la indicada circunstancia no puede subsistir la providencia del Gobernador últimamente dictada, porque tanto en el caso de que el Alcalde y los Concejales estuviesen suspensos, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Septiembre pasado, como en el caso de haber cesado de estar en dicha situación, no hay posibilidad legal de suspender en un cargo al que no está en posesión de él, ni repetir una suspensión gubernativa por motivos definitivamente juzgados por la Autoridad competente;

La Sección opina que no ha lugar á la suspensión gubernativa á que este expediente se refiere.»

Visto:

Considerando que el desfaldo de las 4.853,54 pesetas que aparece en la Caja municipal, según se hace constar en la certificación del folio 2.º del expediente y en la providencia del Gobernador; las irregularidades que se observan en los libramientos á que se refiere el acta de los folios 5.º, 6.º, 7.º y 8.º; la contradicción, con indicios de falsedad, que resulta entre los pagos realizados, según dichos libramientos, y las declaraciones que constan en los folios desde el 8.º vuelto al 16.º y certificación del 17.º, y entre las comparecencias del folio 19.º y la certificación del folio 20.º, constituyen cargos de la mayor gravedad, que no han sido desvirtuados por los Concejales acusados, y merecen no sólo la suspensión decretada por el Gobernador, sino también que los Tribunales entiendan en el asunto para depurar las responsabilidades á que haya lugar:

Considerando que los Concejales, al ser suspendidos, estaban en el ejercicio de sus cargos, según acredita la certificación del folio 36, y que los hechos en que su suspensión se funda son diferentes de los que motivaron la anterior, y no han sido, por lo tanto, juzgados hasta ahora;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales de Cantalejo, decretada por V. S. en 12 de Octubre último, y ordenar se remita el expediente á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Segovia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Secretario y seis Concejales del Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys, decretada por V. S. en 15 de Septiembre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys, decretada por el Gobernador de Lérida.

Resultando que, girada una visita de inspección al referido Ayuntamiento, se comprobaron, entre otros varios, los siguientes cargos: que no existía documento alguno en el Archivo municipal, ni en poder de ninguno de los Concejales, ni del Secretario de la Corporación, cuyo domicilio fué registrado por mandamiento judicial por no comparecer al llamamiento que se le hizo; que habiéndose intentado verificar un arqueo de los fondos municipales, no pudo llevarse á efecto por no existir arca de caudales y manifestar el depositario

de los fondos que ni éstos ni los documentos relativos á los mismos obran en su poder, sino en el del Secretario; que el impuesto de consumos se recauda por administración, sin que existan tarifas, ni libros, ni justificantes de ningún género; y, por último, que no se cumplen la mayor parte de las prescripciones que las vigentes Leyes y Reglamentos establecen:

Resultando que convocado el Ayuntamiento para dar cuenta á los interesados de los cargos que contra ellos existían, no concurrieron á la sesión, y en su vista, el Gobernador, en atención á la gravedad de las faltas cometidas y á la naturaleza de las mismas, decretó la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario, elevando el expediente al Ministerio para su resolución definitiva, remitiendo asimismo los recursos interpuestos por los interesados contra la suspensión decretada:

Resultando que, antes de resolver, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 191 de la Ley Municipal, se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 179 y siguientes de la citada Ley:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del actual expediente demuestran un abandono punible y una completa negligencia en el cumplimiento de los deberes que la Ley impone, negligencia y abandono que, redundando en perjuicio de los intereses municipales, constituyen infracciones que, por su naturaleza y gravedad, revisten caracteres de criminalidad, especialmente en lo que se refiere al manejo y empleo de los fondos propios del Municipio; y

Considerando que de tales hechos aparecen responsables el Alcalde y Concejales y Secretario suspensos y que en el expediente se han cumplido las debidas formalidades, sin que los descargos presentados desvirtúen ni aminoren las responsabilidades exigibles;

La Sección es de dictamen: procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys, decretada por el Gobernador de Lérida; instruir expediente de destitución del Secretario de dicho Ayuntamiento, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Algamitas, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo, con fecha 20 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Algamitas, decretada en 8 de Octubre pasado por el Gobernador civil de Sevilla.

Resulta de los antecedentes, que el Gobernador civil nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á dicho pueblo y denunciase los abusos que varios vecinos decían se cometían por la Administración municipal.

De la Memoria redactada por el Delegado resultan los cargos siguientes, que pasaron después á constituir los fundamentos de hecho de la providencia gubernativa.

1.º Cinco de los Concejales que hoy forman el Ayuntamiento, pagan menor cuota de contribución municipal en los tres años que llevan ejerciendo el cargo que en los tres anteriores, á pesar de no haber disminuído su fortuna.

2.º El repartimiento de arbitrios extraordinarios, correspondiente al ejercicio de 1901, se hizo efectivo por acuerdo del Ayuntamiento sin haber sido aprobado por la Comisión provincial y el Gobernador, y en la distribución mensual de fondos públicos no se designan los de pago preferente.

3.º El Ayuntamiento, en sesión de 2 de Agosto de 1901, acordó aprobar la enajenación hecha á D. Antonio Sánchez Rodríguez, Alcalde anterior al actual, por virtud de subasta, de una parcela de terreno en la vía pública, calle Pilas, con una extensión de 70 metros cuadrados, en la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos, sin que recayese aprobación superior.

4.º El Depositario de fondos municipales carece de fianza para responder de los bienes que custodia del pueblo, actuando como tal con el consentimiento del Ayuntamiento; no se practica anualmente la rectifica-

ción del padrón de vecinos, ni existe el de prestación personal, sin embargo de lo cual ésta se exige; y no se forman expedientes de apremio contra los deudores morosos á la Hacienda municipal y del Pósito; y

5.º Se formó una lista de suscripción para que cierto número de vecinos abonaran 10 pesetas cada uno al Ayuntamiento, habiéndolas recaudado el Alguacil, para destinar su importe á gestionar la disminución del censo de población, sin que aparezca probada su inversión ni aplicación.

Los Concejales suspensos oponen los siguientes descargos:

1.º Que el Alcalde está exento de toda responsabilidad, caso de que la hubiera, por haber tomado posesión de la Alcaldía el 12 de Septiembre, es decir, después de haber sido nombrado el Delegado en 10 de Septiembre, y á los pocos días de empezar su investigación el 18 del mismo mes.

2.º Que las Juntas repartidoras que rebajaron la cuota de contribución á los cinco Concejales, son las que deben justificarse, pues, cuando lo hicieron, razón tendrían para ello.

3.º Que, efectivamente, en 1901 se confeccionaron dos repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto respectivo, uno por municipal y otro por arbitrios extraordinarios, siendo Alcalde, cuando se hizo el primero, D. Idefonso Verdugo Soria, y D. Antonio Sánchez Rodríguez cuando el segundo, sin que ninguno de los dos se aprobara por la Comisión provincial ni el Gobernador.

4.º Que si por el Alcalde anterior, D. Antonio Sánchez Rodríguez, se hizo y cobró un repartimiento cuyo ingreso no estaba consignado en presupuesto, no tuvieron de ello conocimiento los Concejales, debiendo exigirse únicamente responsabilidad á dicho ex-Alcalde.

5.º Que al Sr. Sánchez Rodríguez sólo se le adjudicó un trozo sobrante de la vía pública, para lo cual estaba facultado el Ayuntamiento.

6.º Que es exacto que no se han formado los expedientes de apremio contra los contribuyentes morosos y deudores á los fondos municipales, pero también es cierto que el Ayuntamiento está al corriente con la Diputación y la Hacienda, abonando puntualmente los gastos carcelarios y teniendo garantido el caudal del Pósito.

La Comisión provincial acordó, por unanimidad, informar que procedía suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Algamitas, por haber realizado acciones y omisiones punibles administrativamente é incurrido en la responsabilidad de los números 1.º y 3.º del art. 190 de la Ley Municipal, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 181 y 182 de la referida Ley.

El Gobernador dictó providencia suspendiendo en sus cargos al Alcalde y Concejales, y nombrando para que los sustituyan interinamente otros vecinos que reúnan las condiciones exigidas.

La Subsecretaría de ese Ministerio del digno cargo de V. E., estima que, antes de resolver, procede oír el informe de esta Sección.

Considerando que los cargos en que se funda la providencia gubernativa no son imputables al Alcalde suspenso, por referirse todos ellos á fecha anterior á la en que tomó posesión dicha Autoridad de su cargo:

Considerando que varios de los cargos que á los Concejales suspensos se les imputan están confesados por ellos mismos, revistiendo caracteres de gravedad, hasta el punto de tener caracteres de delito;

La Sección opina que procede reponer en su cargo al Alcalde suspenso y confirmar la suspensión decretada de los Concejales del Ayuntamiento de Algamitas, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Alcora, decretada por V. S. en 5 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alcora, de-

cretada por el Gobernador de Castellón con fecha 5 de Octubre próximo pasado.

Resultando que, previamente autorizado por el Ministerio, el citado Gobernador nombró un Delegado de su autoridad para que inspeccionase la administración municipal del expresado Ayuntamiento; apareciendo de la visita girada los siguientes cargos, entre otros varios de menos importancia:

Que tiene por completo abandonado cuanto se refiere á sanidad é higiene, no celebrándose Juntas, ni adoptando medidas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas; que carece de guardería rural, habiéndose entregado el arriendo para pastoreo del ganado que transita por las vías pecuarias á persona de dudosos antecedentes; que ha subastado la algarroba del arbolado en las citadas vías pecuarias, sin derecho á ello, haciendo ingresar sus productos como de limpia y monda de los montes, de que carece; que no aparece justificada la total inversión de las 2.900 pesetas consignadas en el presupuesto para festejos; que durante el año 1902 se cobraron siete trimestres, sin que por el Alcalde y Ayuntamiento se obedeciesen las órdenes del Gobernador y Delegado de Hacienda para evitar las exacciones que se cometían; y que respecto al sueldo de los empleados y telegrafistas, se cometen muchas informalidades y abusos, dignos del más severo correctivo.

Resultando que el Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos denunciados, y después de oír á los interesados, decretó la suspensión del Alcalde y siete Concejales del referido Ayuntamiento, elevando el expediente al Ministerio, así como el recurso formulado por los suspensos en que se reproducían los descargos ya aducidos:

Resultando que el Ministerio, antes de resolver en definitiva, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 191 de la vigente Ley Municipal, ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 179 y siguientes de la citada Ley:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del actual expediente demuestran el abandono punible en que están la mayor parte de los servicios encomendados á la gestión del Ayuntamiento de Alcora, con grave daño en los intereses propios de dicho Municipio:

Considerando que las exacciones llevadas á cabo por acuerdo del Ayuntamiento-expresado, revisten tales caracteres que hace preciso se examinen y depuren por los Tribunales de Justicia, á fin de exigir la responsabilidad que proceda; y

Considerando, por último, que en el expediente se han cumplido las formalidades y trámites que la Ley exige, y que comprobados como están los cargos consignados en la Memoria del Delegado, es procedente la suspensión decretada por el Gobernador, con tanto mayor motivo cuanto que los hechos consignados en nada se desvirtúan con los descargos aducidos por los interesados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Alcora, decretada por el Gobernador de Castellón, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que depuren y exijan las responsabilidades á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Castellón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á D. Adolfo Herrera, Académico de la Historia, por el importante donativo que ha hecho, con destino al Museo Arqueológico Nacional, de veintidós cruces y condecoraciones españolas en bronce, varias de ellas esmaltadas, así como que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REAL ORDEN

El empleo en las obras de los productos hidráulicos va siendo cada vez más general, y á él se debe en proporción no escasa el progreso que en los últimos tiempos han experimentado las artes de la construcción.

Hasta hace poco tiempo, España ha sido, con pocas excepciones, tributaria en esta parte, como en tantas otras, de la industria extranjera, más adelantada sin duda que la nuestra, pero también más favorablemente acogida entre nosotros, gracias á la intensa propaganda que de sus productos se ha hecho y á los estudios concienzudos de que los mismos han sido incesante objeto. Con el renacimiento industrial que, por dicha, se ha notado en el país en los últimos años, ha coincido el establecimiento de nuevas fábricas de productos hidráulicos que por su calidad pueden sostener honrosamente la competencia extranjera, á la vez que las fábricas antiguas han recibido en muchos casos perfeccionamientos y mejoras.

Parece, pues, llegado el momento de que el Gobierno emprenda los experimentos y ensayos necesarios, tan severos y escrupulosos como sea preciso, para conocer de un modo fidedigno las cualidades y condiciones de nuestras cales hidráulicas y cementos, á fin de determinar, acertadamente y sin recelos, los que puedan emplearse, según las circunstancias que en cada caso concurren. Con ello, tiénese por seguro que podrán beneficiarse al par los intereses del Estado y de la industria nacional, que de tal suerte recibirá auxilio poderoso con el mejor y más difundido conocimiento de sus productos, las más adecuada manera de aplicarlos, y aun los perfeccionamientos en la fabricación á que por modo indirecto se dará lugar con estudios semejantes.

Cuéntase felizmente para llevar á término esta empresa, que no por ser modesta interesa menos al progreso industrial del país, con algunos trabajos realizados y con el Laboratorio Central para ensayo de materiales de construcción, que, montado con todos los elementos necesarios, es en este caso instrumento valioso que puede utilizarse con ventaja.

Á fin de instruir debidamente los ensayos y experimentos necesarios, considérase que, á imitación de lo que se practica en otros países, convendrá encomendar en el nuestro este nuevo y delicado servicio á una Comisión compuesta de Ingenieros, que, por sus conocimientos y por su amor á cuanto significa verdadero progreso, han de constituir una garantía cierta de éxito en la empresa que se le confía.

En consideración á cuanto se ha expuesto; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar las cales hidráulicas y cementos de producción nacional, en su relación con las aplicaciones que puedan tener en la construcción de las obras públicas.

Art. 2.º Compondrán la Comisión: el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; y como Vocales, el Profesor de Materiales de construcción de la misma Escuela, y otros señores Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que designará el Director general de Obras públicas, comprendiendo entre ellos á uno de los Ingenieros afectos al Laboratorio Central para ensayo de materiales de construcción.

Art. 3.º La Comisión deberá quedar constituida en el plazo de quince días, procediendo desde luego á redactar las propuestas é instrucciones necesarias para plantear el servicio relativo al estudio y experimentación de los productos hidráulicos nacionales y á la reunión de datos existentes. Estas instrucciones se elevarán al examen y aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 4.º Aprobada aquélla, quedará encargada la Comisión del planteamiento del servicio indicado, pudiendo al efecto su Presidente entenderse directamente con los Jefes de los distintos servicios de Obras públicas para todo cuanto creyese la Comisión necesario al mejor y más completo desempeño de su cometido.

Art. 5.º Los ensayos y experimentos que deban hacerse se realizarán por el Laboratorio Central y en obras del Estado, comprendiendo las que se hallen á cargo de Juntas especiales en que se encuentren las necesarias facilidades. La Comisión procurará dar á sus trabajos é investigaciones un carácter práctico y de inmediata y útil aplicación á las obras públicas.

Podrá igualmente la Comisión encargar á algunos

de sus miembros la visita y estudio de las fábricas nacionales de productos hidráulicos.

Art. 6.º Los resultados se comunicarán á los Ingenieros Jefes de los servicios, en la parte que pueda serles útil, á medida que se conozcan, sin perjuicio de las rectificaciones que con estudio más detenido ó prolongado pudiera hacer necesarias. Dichos resultados sólo se harán públicos á instancia de los fabricantes interesados y previa la autorización de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 7.º Los gastos de ensayos y experimentos que se hagan en el Laboratorio Central de ensayos de materiales de construcción, se cargarán á los créditos destinados en presupuestos para dicha dependencia, y los que se verifiquen por las Jefaturas ó Direcciones de obras á los presupuestos respectivos de las mismas.

Los gastos de visita á las fábricas se cargarán al capítulo VIII, art. 7.º, del Presupuesto vigente, partidas correspondientes á indemnizaciones para estudios de obras de aprovechamientos de aguas ó de puertos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Escalda.—Modificación de la luz anterior de Borsele.

Notice to Mariners núm. 779. Londres, 1903.

Núm. 773, 1903.—La luz anterior de Borsele se encuentra actualmente á 193 metros al S. 5º E. de la posterior y se ve: Fija roja entre sus direcciones N. 48º W. al N. 66º W. Fija blanca ídem íd. N. 66º W. al S. 83º W. Fija verde ídem íd. S. 83º W. al S. 59º W. Fija blanca ídem íd. S. 59º W. al S. 57º E. Fija roja ídem íd. S. 57º E. al S. 75º E. (sector que cubre los bajos por fuera de Straatsche Nol). Fija blanca entre sus direcciones S. 75º E. y la orilla de la parte E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 16.

MAR MEDITERRÁNEO

Ceuta.—Almadraza.

Núm. 774, 1903.—El Ayudante de Marina de Ceuta comunica á este Centro, que el día 23 de Octubre de 1903 quedó completamente levantada la almadraza Aguas de Ceuta de aquel distrito y su material en tierra.

Plano núm. 259 de la Sección III.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto de Boulogne.—Desaparición y reemplazo provisional de la luz de enfilación fija roja de la escollera S. W.

Direction des Phares et Balises. 7 Octubre 1903.

Núm. 775, 1903.—La luz de enfilación fija roja que lucía en la escollera SW. del puerto de Boulogne en el tope de un montante de hierro con caseta de palastro, pintados de blanco y situada á 35 metros por detrás de la torrecilla de las luces de marea, se la ha llevado la mar.

Provisionalmente ha sido reemplazada por un fanal rojo, instalado en una consola fija á la torrecilla de las luces de marea, cuya enfilación con la luz fija roja ó de la escollera NE., pasa á 250 metros próximamente por fuera del martillo del dique de Carnot.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 202.

Inglaterra.

Dungeness.—Proyecto de modificación del alumbrado.

Notice to Mariners núm. 37. Trinity House. Londres, 1903.

Núm. 776, 1903.—En las proximidades del día 31 de Marzo de 1904 se proyecta reemplazar la luz actual fija blanca de dos sectores fijos rojos del nuevo faro superior de Dungeness, por una luz de destellos blancos. Se encenderá una luz auxiliar con sectores rojos y verdes en la misma torre.

La luz principal estará elevada 39,8 metros y la auxiliar 17 sobre el nivel de la pleamar. El destello blanco de la luz principal será visible en tiempo claro á 17 1/2 millas, y los sectores rojo y verde de la luz auxiliar á 13 millas.

El faro superior es una torre circular de ladrillos pintada de color azul, con una altura de 42,7 metros desde su base á su vértice; estará situada á 0,6 metros al NNW. del faro superior actual. La linterna y la galería estarán pintadas de blanco, y una faja de un tercio del alto de la torre de ancha, se pintará también de blanco, á la mitad de la altura de la torre. La luz superior, que será de una potencia de 1.443 becs

Cárceles, emitirá un destello cada diez segundos, á saber: (destello, 0,9 segundos; eclipse, 9,1 segundos; total, diez segundos).

La luz auxiliar será fija entre sus direcciones S. 56º W. al S. 71º W. (15º); fija verde desde el S. 71º W. al N. 89º W. (20º); fija roja desde el N. 22º E. al N. 42º E. (20º).

El faro inferior se ha instalado encima del tejado de la estación de la señal de niebla. Es de forma cilíndrica, con una altura de 12 metros y está pintada de rojo como la nueva estación de la señal de niebla que está situada próximamente á 210 metros al E. del faro pequeño actual y á 426 metros al ESE. del faro nuevo superior.

El distintivo de la luz inferior seguirá siendo el mismo que tiene actualmente, á saber: un destello de 2 segundos próximamente de duración cada 5 segundos. La luz de una potencia luminosa de 1.000 becs Cárceles estará elevada 12 metros sobre el nivel de la pleamar y será visible á 11 1/2 millas en tiempo claro.

La señal de niebla dará dos sonidos: uno agudo y otro grave en sucesión rápida cada 2 minutos (sonido agudo, 3 1/4 segundos; pausa, 2 1/2 segundos; sonido grave, 3 1/4 segundos; pausa, 111 segundos; total, 120 segundos).

Después de encender las nuevas luces se demolerán las antiguas, y la estación de la señal de niebla lo más pronto posible.

La valiza del cabo se ha quitado.

Cuando se pongan en servicio los nuevos faros se dará otro aviso.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 26.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Isla de Santa Elena.

Prohibición de fondear en la bahía de Rupert.

Notice to Mariners núm. 770. Londres 1903.

Núm. 777, 1903.—Con el fin de prevenir averías en los cables telegráficos está prohibido el que los buques fondeen en la bahía de Rupert de Santa Elena, y en ningún punto al E. de la enfilación de la punta Munden hacia el N.

Se anula la prohibición que había de que los buques fondeasen al N. de la línea que partiendo de la punta Munden se dirige al NW.

Carta núm. 140 A de la Sección I

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

California.—Barco-faro de San Francisco.—Modificación del distintivo de la luz.

Notice to Mariners núm. 38/1.960 Washington, 1903.

Núm. 778, 1903.—Desde el día 26 de Octubre de 1903 las luces del barco-faro núm. 70 de San Francisco serán eléctricas.

Las que eran fijas blancas serán ahora blancas con ocultaciones (luz, 5 segundos; eclipse, 10 segundos); la altura de las luces será de 17 metros y serán visibles á 13 millas en tiempo claro.

No se les harán otras modificaciones á las luces.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 36.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (costa S.)

Río de Puerto Adelaida.—Luces.—Valizas.

Notice to Mariners núm. 742. Londres, 1903.

Núm. 779, 1903.—Como consecuencia de los trabajos que se hacen en la entrada del río del puerto Adelaida, se han hecho las modificaciones siguientes en el alumbrado y avalanzamiento desde el día 20 de Agosto de 1903:

1.º La valiza de dirección núm. 1 con luz fija blanca y la núm. 2 con luz también fija blanca, han debido de quitarse.

2.º Han debido de colocarse dos valizas con luces fijas verdes en la orilla N., una cerca de la valiza de reflector actual y la otra enfrente de la valiza anterior núm. 1.

3.º En la orilla N., han debido de colocarse dos valizas con luces fijas rojas que sirven como guías en el paso.

4.º En la orilla S., han debido de colocarse dos valizas con luces fijas blancas que sirven para indicar el torno del canal.

No se ha dado la situación exacta de estas valizas. Situación aproximada de la valiza núm. 1: 34º 47' 45" S. y 144º 40' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 9, pág. 66.

Carta núm. 524 de la Sección VI.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra (costa W.)

Canal de Bristol—Luz en la valiza de Moukstone.

Notice to Mariners núm. 39. Trinity House. Londres, 1903.

Núm. 780, 1903.—Conforme con lo que dice el aviso número 699 del grupo 155 de 1903, se ha encendido en la valiza de Moukstone una luz permanente blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Esta luz es visible en todo el horizonte marítimo; tiene una potencia luminosa de 13 becs Cárceles. La altura de la armazón, hasta el vértice de la linterna, es de 14,1 metros y la de la luz sobre la pleamar de 13,1 metros.

El mástil y distintivo esférico de la valiza se han quitado, poniéndose en la parte alta de la valiza un recipiente de gas. Este recipiente y sus soportes están pintados de rojo.

Cuadernos de Faros núm. 4, pag. 120.

Carta núm. 774 de la Sección II.

Estados Unidos.

Entrada en la bahía Delaware.—Barco-faro «Overfalls».—Traslado de la boya vigía.

Notice to Mariners núm. 39/942. Washington, 1903.

Núm. 781, 1903.—Desde el día 18 de Septiembre de 1903 la boya vigía del barco-faro «Overfalls» que es cónica, está pintada de negro y tiene en blanco la marea O. W. B. número 69, ha debido de trasladarse, fondeándose á 274 metros próximamente al NE. del barco-faro en la entrada de la bahía Delaware.

Carta núm. 586 de la Sección IX.

El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Brihuega.—Guadalajara.	Capitanía general de Castilla la Nueva	3.ª	Oficial primero de Secretaría.	875	»	»	Se omiten las condiciones que se exigen por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
2	Idem de Montefrío.—Granada.	Capitanía general de Andalucía.	3.ª	Idem.	1.460	»	»	»
3	Idem de Sevilla.—Mercados.	Capitanía general de Valencia.	4.ª	Vecedor del pescado.	1.500	»	»	»
4	Idem de Tobarra.—Albacete.	Ministerio de la Gobernación.	3.ª	2 auxiliares de Secretaría.	750	»	»	Pagar sustituto en ausencias y enfermedades.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Dirección general de Correos.—Albacete.—Fuensanta.	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero.	400	»	»	»
6	Idem.—Alicante.—Lorcha.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
7	Idem.—Almería.—Lucainena de las Torres.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
8	Idem.—Balears.—Montuiri.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
9	Idem.—Barcelona.—Copons.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
10	Idem.—Idem.—Prats del Rey.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Porquerisses á Panadella.	Idem.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Jorba á Porquerisas.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Calaf á San Martín de Sasgáyolas.	Idem.	1.ª	Idem.	370	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Berga á Castellar del Riu.	Idem.	1.ª	Idem.	685	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Berga á Vallibre.	Idem.	1.ª	Idem.	685,12	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Vich á Prast de Llusanés.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	603,61	»	»	»
17	Idem.—Burgos.—Briviesca á Quintanilla San García.	Idem.	1.ª	Idem.	687,50	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Poza de la Sal á Padrones de Bureba.	Idem.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
19	Idem.—Cáceres.—Almaraz.	Idem.	1.ª	Cartero	150	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Santiago de Carbajo.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Garguero.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Gata.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Montehermoso á Villanueva de la Sierra.	Idem.	1.ª	Peatón.	450	»	»	»
24	Idem.—Cádiz.—Castellar.	Idem.	1.ª	Cartero.	400	»	»	»
25	Idem.—Canarias.—Icod á Guía.—Segunda conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	540	»	»	»
26	Idem.—Castellón.—Benicarlo á la estación férrea.	Idem.	1.ª	Peatón.	150	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Nules á Alfoñdegulla.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
28	Idem.—Ciudad Real.—Daimiel á la estación férrea.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
29	Idem.—Córdoba.—Alcaracejos á Villanueva del Duque.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
30	Idem.—Idem.—El Viso á Dos Torres.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
31	Idem.—Cuenca.—Cabrejas del Pinar á Abia de la Obisपालia.	Idem.	1.ª	Idem.	550	»	»	»
32	Idem.—Gerona.—Caldas de Malavella.	Idem.	1.ª	Cartero.	500	»	»	»
33	Idem.—Granada.—Loja á Zafarraya.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Peatón.	472,50	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Motril á Calahonda.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Loja á Fuentes de Serna.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
36	Idem.—Guadalajara.—Alcolea del Pinar.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Retiendos.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Valdepeñas de la Sierra.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Miera.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Checa á Peralesjos.	Idem.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Poza Almoguera á Fuentenovilla.	Idem.	1.ª	Idem.	180	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Cogolludo á Muriel.	Idem.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Cifuentes á Sotoca.	Idem.	1.ª	Idem.	377,50	»	»	»
44	Idem.—Huelva.—Alosno.	Idem.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
45	Idem.—Huesca.—Arguis á Belisua.	Idem.	1.ª	Peatón.	100	»	»	»
46	Idem.—León.—Villafranca del Bierzo.	Idem.	1.ª	Cartero	400	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Torral de los Vados.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
48	Idem.—Idem.—San Miguel de las Dueñas.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
49	Idem.—Lérida.—Agramunt.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
50	Dirección general de Correos.—Lérida.—Basella	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero.	100	>	>	>
51	Idem.—Idem.—Ager	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
52	Idem.—Idem.—Monela á Tudela.	Idem.	1.ª	Peatón.	300	>	>	>
53	Idem.—Idem.—Artesa de Segre á Baidomá	Idem.	1.ª	Idem.	150	>	>	>
54	Idem.—Logroño.—Laguna de Cameros	Idem.	1.ª	Cartero.	200	>	>	>
55	Idem.—Idem.—Haro á San Millán de Yacora	Idem.	1.ª	Peatón.	700	>	>	>
56	Idem.—Madrid.—Zaragoza	Idem.	1.ª	Cartero.	300	>	>	>
57	Idem.—Idem.—Talamanca	Idem.	1.ª	Idem.	350	>	>	>
58	Idem.—Idem.—Colmenar de Oreja	Idem.	1.ª	Idem.	200	>	>	>
59	Idem.—Idem.—Chinchón á Villacanejos	Idem.	1.ª	Peatón.	200	>	>	>
60	Idem.—Málaga.—Cón á Monda	Idem.	1.ª	Idem.	250	>	>	>
61	Idem.—Idem.—Archidona á la estación férrea	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	>
62	Idem.—Idem.—Colmenar á Alharrate	Idem.	1.ª	Idem.	625	>	>	>
63	Idem.—Murcia.—Mula á Baños de Mula	Idem.	1.ª	Idem.	250	>	>	>
64	Idem.—Navarra.—Unzué	Idem.	1.ª	Cartero.	150	>	>	>
65	Idem.—Idem.—Miranda de Arga á Tafalla	Idem.	1.ª	Peatón.	450	>	>	>
66	Idem.—Idem.—Cascaute á la estación férrea	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
67	Idem.—Oviedo.—Villanueva de Oscos	Idem.	1.ª	Cartero.	100	>	>	>
68	Idem.—Idem.—Silviella (Llanes)	Idem.	1.ª	Idem.	125	>	>	>
69	Idem.—Idem.—Lufesto á la estación férrea	Idem.	1.ª	Peatón	350	>	>	>
70	Idem.—Idem.—Mesón de la Garganta á San Martín de Oscos	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
71	Idem.—Idem.—Las Segadas á Felguera (Riosa)	Idem.	1.ª	Idem.	900	>	>	>
72	Idem.—Palencia.—Cevico Navero	Idem.	1.ª	Cartero.	100	>	>	>
73	Idem.—Idem.—Cervera á Triollo	Idem.	1.ª	Peatón	590	>	>	>
74	Idem.—Pontevedra.—Fornelos de Montes	Idem.	1.ª	Idem.	200	>	>	>
75	Idem.—Idem.—Sotelo (Forcarey)	Idem.	1.ª	Cartero.	100	>	>	>
76	Idem.—Idem.—Vilaboa	Idem.	1.ª	Idem.	200	>	>	>
77	Idem.—Idem.—Arbó	Idem.	1.ª	Idem.	250	>	>	>
78	Idem.—Idem.—Carril á la estación	Idem.	1.ª	Peatón	500	>	>	>
79	Idem.—Salamanca.—Cantalapiedra	Idem.	1.ª	Cartero.	400	>	>	>
80	Idem.—Idem.—Martín del Río á Sepulcro Hilario	Idem.	1.ª	Peatón	150	>	>	>
81	Idem.—Santander.—Liérganes	Idem.	1.ª	Cartero.	300	>	>	>
82	Idem.—Idem.—Colindres á Badames	Idem.	1.ª	Peatón	425	>	>	>
83	Idem.—Sevilla.—Lora del Río á la Campaña	Idem.	1.ª	Idem.	150	>	>	>
84	Idem.—Tarragona.—Vimbodí	Idem.	1.ª	Cartero.	100	>	>	>
85	Idem.—Teruel.—La Cerollera	Idem.	1.ª	Idem.	250	>	>	>
86	Idem.—Idem.—Alfambra á Escorihuela	Idem.	1.ª	Peatón	200	>	>	>
87	Idem.—Valencia.—Mogente	Idem.	1.ª	Cartero.	375	>	>	>
88	Idem.—Idem.—Camporrobies	Idem.	1.ª	Idem.	200	>	>	>
89	Idem.—Idem.—Utiel á la estación férrea	Idem.	1.ª	Peatón	300	>	>	>
90	Idem.—Idem.—Caudete á Fuenterrobies	Idem.	1.ª	Idem.	300	>	>	>
91	Idem.—Valladolid.—Tudela de Duero	Idem.	1.ª	Cartero.	200	>	>	>
92	Idem.—Idem.—Vitoria del Henar á Cogeces del Monte	Idem.	1.ª	Peatón	600	>	>	>
93	Idem.—Vizcaya.—Sondica	Idem.	1.ª	Cartero.	200	>	>	>
94	Idem.—Zamora.—Peruelúa á Tamame	Idem.	1.ª	Peatón	450	>	>	>
95	Idem.—Zaragoza.—Estación férrea de Calatayud	Idem.	1.ª	Cartero.	200	>	>	>
96	Idem.—Idem.—Zuera	Idem.	1.ª	Idem.	200	>	>	>
97	Idem.—Idem.—Pozuel de Ariza	Idem.	1.ª	Idem.	472,50	>	>	>
98	Idem.—Idem.—Zaragoza á la Muela	Idem.	1.ª	Peatón	300	>	>	>
99	Idem.—Idem.—Caspé á la estación férrea	Idem.	1.ª	Idem.	750	>	>	>
100	Idem.—Idem.—Belchite á Pienas.—Segunda conducción	Idem.	1.ª	Idem.	945	>	>	>
101	Idem.—Idem.—Sos á Longás	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
102	Idem.—Idem.—Caspé á Maella.—Segunda conducción	Idem.	1.ª	Idem.	750	>	>	>
103	Dirección general de Telégrafos.—Sección de Teruel	Idem.	2.ª	Celador.	750	>	>	>
104	Ayuntamiento de Brihuega.—Guadabajara	Capitanía general de Castilla la Nueva.	1.ª	Alguacil-Portero.	547,50	>	>	>
105	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda del paseo y monte	456,25	>	>	>
106	Juzgado de primera instancia de Piedrahíta.—Ávila	Idem.	2.ª	Idem.	820	>	>	>
107	Ayuntamiento de Ciudad Real	Idem.	1.ª	Idem.	800	>	>	>
108	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda del cementerio.	640	>	>	>
109	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda del Santuario de Alarcos	410,63	>	>	>
110	Idem de Segovia	Idem.	1.ª	Guarda del monte de Pinares Llanos	480	>	>	>
111	Juzgado de primera instancia de Piedrabuena.—Ciudad Real	Idem.	1.ª	Alguacil	630	>	>	>
112	Diputación provincial de Segovia.—Carrteras	Idem.	1.ª	Poon caminero	730	>	>	>
113	Ayuntamiento de Badajoz	Idem.	1.ª	12 guardias municipales de día.	755	>	>	>
114	Idem.	Idem.	1.ª	1 Idem id. distinguido de noche.	663	>	>	>
115	Idem.	Idem.	1.ª	5 Idem id. de noche.	700	>	>	>
116	Idem.	Idem.	1.ª	2 Barrenderos.	600	>	>	>
117	Idem de Arenas de San Pedro.—Ávila	Idem.	1.ª	Celador de policía urbana	540	>	>	>
118	Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo.—Ciudad Real	Idem.	1.ª	Alguacil	670	>	>	>
119	Ayuntamiento de Montefrío.—Granada	Capitanía general de Andalucía.	2.ª	Oficial ségundo de Secretaría	576	>	>	>
120	Idem.	Idem.	1.ª	Cabo de la guardia municipal	480	>	>	>
121	Idem.	Idem.	1.ª	4 guardias idem	185	>	>	>
122	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj	912,50	>	>	>
123	Idem de Sevilla	Idem.	1.ª	Guardia municipal	480	>	>	>
124	Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna.—Córdoba	Idem.	1.ª	Alguacil	480	>	>	>

Se omite la condición de edad por no haber resuelto aún sobre el particular la Presidencia del Consejo de Ministros.

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
125	Ayuntamiento de Tobarra.—Albacete	Capitania general de Valencia.	1.ª	2 Alguaciles.....	500	»	»	»
126	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	125	»	»	»
127	Idem.....	Idem.....	1.ª	Voz pública.....	200	»	»	»
128	Idem.....	Idem.....	1.ª	Inspector de Orden público.....	500	»	»	»
129	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardias municipales de seguridad.	400	»	»	»
130	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda, conserje y sepulturero del cementerio.....	500	»	»	»
131	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 peones de caminos vecinales y puentes	550	»	»	»
132	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alcalde del Depósito municipal.....	350	»	»	»
133	Idem de Villena.—Alicante	Idem.....	2.ª	Aguacil portero.....	730	»	»	»
134	Idem.....	Idem.....	1.ª	14 guardias rurales.....	640	»	»	»
135	Idem.....	Idem.....	1.ª	Cabo de guardias municipales.....	730	»	»	»
136	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales.....	640	»	»	»
137	Idem.....	Idem.....	1.ª	6 serenos.....	540	»	»	»
138	Idem.....	Idem.....	1.ª	Vigilante de aguas.....	680	»	»	»
139	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia jardinero.....	456,25	»	»	»
140	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado de caminos.....	737	»	»	»
141	Diputación provincial de Murcia.—Mánicomio.	Idem.....	1.ª	Loquero quinto.....	637,50	»	»	»
142	Ayuntamiento de La Roda.—Albacete.	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	456,25	»	»	»
143	Idem.....	Idem.....	1.ª	4 guardias de campo.....	456,25	»	»	»
144	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 idem peones de calles y caminos.....	456,25	»	»	»
145	Idem.....	Idem.....	1.ª	9 guardias municipales con turno en el servicio de noche.....	640	»	»	»
146	Idem.....	Idem.....	1.ª	Pregonero barrendero.....	365	»	»	»
147	Intendencia Militar.—Edificios militares de Sagunto.	Idem.....	1.ª	Conserje.....	0,75 diarias.	»	»	»
148	Juzgado de primera instancia de Tarragona.	Capitania general de Cataluña.	2.ª	Alguacil.....	600	Derechos.....	»	»
149	Idem de Berga (Barcelona).	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	Idem.....	»	»
150	Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.	Capitania general de Aragón.	2.ª	Portero.....	638,75	»	»	»
151	Audiencia provincial de Logroño.	Capitania general del Norte.	1.ª	Mozo de estrados.....	750	Casa.....	»	»
152	Ayuntamiento de Leiva.—Idem.	Idem.....	1.ª	Guarda rural.....	395	»	»	»
153	Idem de San Asensio.—Idem.	Idem.....	1.ª	Cabo de celadores nocturnos.....	583,12	»	»	»
154	Juzgado de primera instancia de Gijón.—Oviedo.	Capitania general de Castilla la Vieja.	1.ª	Alguacil.....	540	Derechos.....	»	»
155	Idem de Villalpando.—Zamora.	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
156	Idem de Tordesillas.—Valladolid.	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	Derechos.....	»	»
157	Ayuntamiento de Medina del Campo.—Idem.	Idem.....	1.ª	Guarda de los pinares.....	547,50	»	»	»
158	Juzgado de primera instancia de Ribadavia.—Orense.	Capitania general de Galicia.	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos.....	»	»
159	Ayuntamiento de Puentes.—Coruña.	Idem.....	1.ª	Portero.....	0,50 diarias.	»	»	»
160	Idem de Mahón.—Instituto general y técnico.	Capitania general de Baleares.....	1.ª	Auxiliar provisional del conserje.....	360	»	»	»
161	Peñón de La Gomera.	Comandancia general de Melilla.....	1.ª	Sacristán.....	450	»	»	»

NOTAS

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1888.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confiado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 - 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
- Madrid 30 de Noviembre de 1903.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.**Primer Negociado.**

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 123, por valor de 596,67 pesos, expedido por el 8.º tercio de Guerrillas del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1898 al 99, á favor del segundo Teniente movilizado D. Vicente González Suárez, por los alcances que le resultaron en su ajuste de haberes, y antes de proceder á expedir el duplicado, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Madrid; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el referido abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 20 de Octubre de 1903.—El Comandante, Jefe del Negociado, Manuel Hernández.—V.º B.º—El Coronel, JG—782
Mohino.

MINISTERIO DE ESTADO**Asuntos contenciosos.**

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Turull y Clararunt, natural de Igualada (Barcelona), de setenta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de María, casado con Teresa Molins, sin dejar bienes.

Madrid 28 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Raimundo Font y Bastit, natural de Peracals (Lérida), de treinta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, casado con María Bataille, sin dejar bienes.

Madrid 28 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Subsecretaría.****Sección de reformas sociales.**

Tercer llamamiento á los que se crean con derecho á reclamar contra la Sociedad «Banco Vitalicio», en lo relacionado con sus operaciones de seguros sobre accidentes del trabajo.

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Octubre, se hace saber al público, por tercera vez, que la Compañía de seguros titulada «Banco Vitalicio» ha solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión en el ramo de seguros contra accidentes del trabajo; y que las personas que se crean con derecho á reclamar por ese concepto de seguros de accidentes del trabajo contra dicha Compañía, deberán formular instancia dirigida al Sr. Ministro Jefe de este Departamento en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Rafael Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre último, que se publican en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase	NOMBRE	Tonelaje	ó número del visado consular	de procedencia	de destino	de la llegada	del manifiesto	manifestada — Kilogramos	declarada — Kilogramos	del despacho — Kilogramos	
Vapor...	Guaseo.....	1.320	12 Agosto..	Taganrog...	Barcelona...	27 Agosto..	1.126	2.315.625	2.315.625	2.330.205	Á granel.
Idem....	Sofia Couppa.....	1.256	7 Octubre..	Berdiausk...	Valencia....	21 Octubre..	1.054	2.501.000	2.501.000	2.563.736	»
Idem....	Stefano Dandria.....	1.202	2 idem....	Kertch.....	Tarragona...	13 idem....	371	1.600.000	1.600.000	1.552.433	»
Idem....	Alaska.....	1.347	17 Septbre..	Idem.....	Vigo.....	16 idem....	477	1.415.375	1.415.375	1.425.814	»
Idem....	Rita.....	716	17 Octubre..	Liverpool...	Gijón.....	22 idem....	123	600.000	600.000	600.000	»
Idem....	Alaska.....	1.347	17 Septbre..	Kertch.....	Idem.....	24 idem....	124	21.770	21.770	21.800	»
Idem....	Oria.....	301	Núm. 414..	Liverpool...	Avilés.....	4 idem....	67	101.241	101.241	102.283	En 930 sacos.
Idem....	Paulina.....	1.235	Idem 434..	Idem.....	Ferrol.....	28 idem....	68	8.970	8.820	8.820	En 100 idem.
Idem....	Sitges Hermanos.....	293	1.º Octubre..	Argel.....	Alicante....	2 idem....	479	400	396	396	»
Falucho..	Angustias.....	10	15 idem....	Tánger.....	Cádiz.....	17 idem....	1.103	200	198	198	En 2 idem.
Vapor...	Cabañal.....	663	Núm. 1.300.	Génova.....	Málaga.....	13 idem....	925	2.000	2.000	1.980	»
								8.566.581	8.566.425	8.607.659	

CEBADA

Vapor...	Sofia Couppa.....	1.256	7 Octubre..	Berdiausk...	Valencia....	21 Octubre..	1.054	236.000	236.000	244.743	»
Idem....	Cabo San Vicente.....	1.107	9 Septbre..	Marsella....	Sevilla.....	27 Septbre..	407	100.000	100.000	99.000	»
Idem....	Velázquez.....	754	3 idem....	Liverpool...	Idem.....	30 idem....	412	100.000	100.000	98.910	»
Idem....	Andrea.....	961	10 idem....	Taganrog...	Idem.....	1.º Octubre..	414	1.340.625	1.340.625	1.339.026	»
Idem....	San José.....	583	16 idem....	Marsella....	Idem.....	8 idem....	422	353.000	353.000	349.470	»
Idem....	Cabo Peñas.....	1.213	10 Octubre..	Idem.....	Idem.....	26 idem....	457	100.000	100.000	99.000	»
Idem....	Martos.....	1.046	Núm. 658..	Idem.....	Huelva.....	25 Septbre..	785	100.000	99.000	99.000	En 1.000 sacos.
Idem....	Andrea.....	961	10 Septbre..	Taganrog...	Idem.....	25 idem....	795	446.875	440.875	440.968	Á granel.
Idem....	Santa Ana.....	771	2 Octubre..	Marsella....	Idem.....	22 Octubre..	890	95.000	94.000	94.000	En 1.000 sacos.
Idem....	Idem.....	771	2 idem....	Idem.....	Almería....	11 idem....	393	4.700	4.700	4.700	»
Idem....	Tordera.....	1.311	Núm. 394..	Liverpool...	Ferrol.....	1.º idem....	59	8.000	7.850	7.850	En 100 sacos.
Idem....	Serra.....	1.342	Idem 324..	Idem.....	Idem.....	21 idem....	65	9.000	8.900	8.900	En 100 idem.
Idem....	Martos.....	1.046	5 Septbre..	Marsella....	Cádiz.....	26 Septbre..	1.031	57.400	56.300	56.826	En 574 idem.
Idem....	San José.....	583	16 idem....	Idem.....	Idem.....	6 Octubre..	1.063	107.300	106.227	106.227	En 1.073 idem.
Idem....	Cabo San Martín.....	1.201	20 idem....	Idem.....	Idem.....	11 idem....	1.080	60.000	59.000	59.400	En 600 idem.
Lancha..	1.º de Mayo.....	11	Núm. 559..	Gibraltar...	Algeciras...	21 Septbre..	1.571	18.620	18.620	18.620	En 190 idem.
Falucho..	Idem.....	11	Idem 570..	Idem.....	Idem.....	29 idem....	1.620	8.400	8.400	8.400	En 100 idem.
Vapor....	Konia.....	849	Idem 419..	Kertch.....	Málaga....	21 idem....	846	713.125	713.125	717.013	»
Pailebot..	Rosario.....	74	Idem 185..	Orán.....	Idem.....	28 idem....	866	110.000	110.000	110.184	»
Vapor....	Cabo Quejo.....	1.213	Idem 1.272.	Marsella....	Idem.....	9 Octubre..	906	50.000	49.500	49.500	»
								4.018.045	4.006.122	4.011.737	

CENTENO.—No hubo importación.**MAÍZ**

Vapor....	Berenguer el Grande.....	2.130	12 Agosto..	Buenos Aires	Barcelona...	19 Septbre..	1.237	1.832.000	1.804.590	1.756.558	En 27.430 sacos.
Idem....	P. de Satrustegui.....	3.090	31 idem....	Idem.....	Idem.....	22 idem....	1.260	172.000	169.449	164.287	En 2.551 idem.
Idem....	Minas.....	2.204	1.º Septbre..	Idem.....	Idem.....	27 idem....	1.271	500.000	496.245	482.223	En 7.510 idem.
Idem....	Cabo Quejo.....	1.213	26 idem....	Marsella....	Idem.....	27 idem....	1.272	10.000	9.900	9.900	En 100 idem.
Idem....	Turia.....	937	10 Octubre..	Liverpool...	Vigo.....	20 Octubre..	486	10.885	10.885	10.867	En 100 idem.
Idem....	Bazán.....	534	15 idem....	Hamburgo...	Bilbao.....	20 idem....	1.711	80.146	80.146	78.862	»
Goleta..	Mazagán.....	118	7 Septbre..	Mazagán....	Huelva.....	24 Septbre..	782	60.000	60.000	59.382	Á granel.
Vapor....	Torre del Oro.....	819	7 Octubre..	Marsella....	Cartagena...	15 Octubre..	458	1.000	990	990	En 10 sacos.
Idem....	Ville de Naples.....	836	24 idem....	Idem.....	Idem.....	27 idem....	472	5.000	4.950	4.950	En 50 idem.
Idem....	Olimpia.....	200	Núm. 430..	Liverpool...	Rivadesella..	29 idem....	15	244.329	244.329	244.060	»
Idem....	Cabo Ortegá.....	1.024	17 Octubre..	Marsella....	Alicante....	26 idem....	536	3.972	3.949	3.949	»
Idem....	Tordera.....	1.311	Núm. 394..	Liverpool...	Ferrol.....	1.º idem....	59	10.060	9.910	9.910	En 100 sacos.
Idem....	Serra.....	1.302	Idem 324..	Idem.....	Idem.....	21 idem....	65	10.060	9.910	9.910	En 100 idem.
Idem....	Paulina.....	1.235	Idem 434..	Idem.....	Idem.....	28 idem....	68	5.000	4.925	4.925	En 50 idem.
								2.944.452	2.910.178	2.840.773	

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores de los 1.700 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie	2.ª serie
14.112	100.000	Madrid.	Madrid.
19.226	45.000	Valencia.	Madrid.
1.124	20.000	Reus.	Madrid.
9.745	1.500	Barcelona.	Madrid.
9.751	1.500	Barcelona.	Madrid.
31.555	1.500	Pamplona.	Pamplona.
12.474	1.500	Granada.	Madrid.
24.779	1.500	Sevilla.	Cádiz.
5.513	1.500	Madrid.	Madrid.
12.976	1.500	Ribadavia.	Sevilla.
26.125	1.500	Sabadell.	Cartagena.
24.780	1.500	Sevilla.	Cádiz.
912	1.500	Sevilla.	Granada.
21.332	1.500	Valencia.	Valencia.
29.585	1.500	Barcelona.	Barcelona.
3.583	1.500	Madrid.	Barcelona.
30.448	1.500	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.
20.484	1.500	Granada.	Madrid.
10.663	1.500	Madrid.	Valencia.
12.268	1.500	Madrid.	Madrid.
30.927	1.500	Málaga.	Málaga.
13.875	1.500	palma de Mallorca.	Barcelona.
10.003	1.500	Calahorra.	Barcelona.
28.816	1.500	Madrid.	Madrid.
349	1.500	Ribadavia.	Barcelona.
16.700	1.500	Valladolid.	Madrid.
15.523	1.500	Sevilla.	Madrid.
20.487	1.500	Badajoz.	Cádiz.
24.352	1.500	Madrid.	Valencia.
23.334	1.500	Alicante.	Barcelona.
30.644	1.500	San Sebastián.	San Sebastián.
24.090	1.500	Córdoba.	Sevilla.
7.585	1.500	Madrid.	Madrid.
24.696	1.500	Cádiz.	Madrid.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Soledad Méndez, del Colegio de la Paz.
- Guadalupe Espinosa, ídem íd.
- Dolores Barros López, ídem íd.
- Carolina Hernández, ídem íd.
- Irene Boeh, ídem íd.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1838, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Diciembre de 1903.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 750 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	240.000
1	100.000
1	40.000
12	72.000
729	583.200
2	6.000
2	5.000
2	3.800
750	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 15.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 18 de Junio de 1903. — El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Director general, Zenón del Abisal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Joaquín Arteaga Echagüe, Marqués de Santillana, solicitando la construcción de un pantano regulador en el río Manzanares el Real y el aprovechamiento del desnivel que se obtiene para fuerza motriz.

Resultando que en el período de información pública sólo se presentaron dos reclamaciones, una de la Duquesa, viuda de Terranova, y otra de D. José Antonio Flores á nombre de la Compañía inglesa General Water Power Limited:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, y el proyecto es aprobable:

Considerando que las oposiciones formuladas carecen de fuerza para impedir la concesión, puesto que ésta no ha de perjudicar los derechos adquiridos, y además es compatible con la concesión incura en caducidad que disfruta la Sociedad inglesa mencionada:

Considerando que el aprovechamiento pedido está comprendido en lo dispuesto en la Ley de 17 de Abril de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Sr. Marqués de Santillana, y otorgar al mismo la concesión definitiva de que se ha hecho mérito, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, la construcción de un pantano y salto de agua de 45 metros de altura con destino á fuerza motriz, transformables en energía eléctrica, en el río Manzanares, término municipal de Manzanares, y sitio denominado «Quebrantaherraduras».

2.ª Para llenar este pantano, el peticionario podrá disponer de todas las aguas que discurran por el río en todo tiempo, aguas abajo de la presa que se concedió á la Sociedad The Water Power Company Limited.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos presentados, que llevan la fecha 20 de Marzo de 1902, firmados por los Ingenieros de Caminos D. Antonio González Echarte, D. Carlos Mendoza y D. Alfredo Moreno, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia todos los proyectos de detalle y modificaciones que determinen los estudios definitivos.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y estar terminadas á los cinco años después de comenzadas.

5.ª El replanteo de las obras le hará el Ingeniero Jefe ó Ingenieros en quien delegue, estando presente el concesionario ó un representante suyo legalmente autorizado.

6.ª Del replanteo se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para su aprobación; y una vez obtenida ésta, se remitirá otro al concesionario, quedando el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

7.ª Debiendo respetarse todas las servidumbres existentes, tanto públicas como particulares, se construirán las obras necesarias para su mantenimiento, ateniéndose el concesionario á las prescripciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

8.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si estuviesen con arreglo á las condiciones, se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta del replanteo.

9.ª Las aguas, al salir de las turbinas, serán devueltas inmediatamente al río, sin distraerlas en otros usos ni mas pérdidas que las naturales producidas por la evaporación, debiendo conservar el agua las mismas condiciones de pureza que tuviesen en la toma.

10.ª Las obras se conservarán en perfecto estado.

11.ª No podrá cambiarse el aprovechamiento de la concesión sin autorización superior.

12.ª La concesión se entiende hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad del Estado.

13.ª Todos los gastos que exijan el replanteo y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

14.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

15.ª Las obras objeto de esta concesión se considerarán de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, por estar comprendidas en la Ley de 17 de Abril de 1900.

16.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará, mediante la presentación del correspondiente resguardo, haber depositado, en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las condiciones, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que ocupen terrenos de dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado, y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de Castellón.

Negociado de Propiedades.

Por acuerdo de la Delegación, y con arreglo á lo prevenido por Reales Órdenes de 8 de Octubre y 3 de Noviembre de 1858, se saca á subasta el servicio de publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales en esta provincia.

El acto tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda, á las doce del día 15 de Enero próximo, rigiendo á los efectos de la mencionada subasta el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas por el tiempo de dos años, á contar desde la adjudicación del servicio, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, así como los arriendos de las mismas y las disposiciones superiores que se dicten, respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no permitiéndosele la inserción de otros anuncios que los expresamente marcados en esta condición.

2.º Para la referida inserción se sujetará en absoluto á los originales que se le remitan ó entreguen por el Negociado correspondiente de la Administración de Hacienda en esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y de su cuenta la oportuna rectificación.

3.º Será también de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de fina ó mano, con exclusión del continuo, y de la misma clase y condiciones que el que se acompaña á este pliego y estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Administración.

4.º El tipo de la letra que deberá emplearse en la impresión será del grado 11 del ojo pequeño.

5.º El contratista tendrá obligación de insertar los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, sin que por motivo alguno pueda retrasarse tan importante servicio.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar y entregar inmediatamente al precio de contrata, será el que se le señale por esta Administración.

7.º El contratista, para responder al cumplimiento de su obligación, consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, 200 pesetas.

8.º Si el contratista dejare de cumplir con cualquiera de las anteriores condiciones, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarcido aquél los perjuicios que se hubiesen causado al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

9.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, siendo el contratista responsable de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 30 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones se considerarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la vigente Ley de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta se consignará la cantidad de 25 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del que en definitiva resulte mejor postor, á quien se le retendrá, ínterin se apruebe el remate por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y llene el adjudicatario la condición 7.ª

11.º La subasta será á la baja, fijándose como tipo para la misma el de 25 céntimos de peseta por pliego de impresión.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta, acompañándose la cédula personal del interesado y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito correspondiente, sin cuyos documentos no serán admitidas aquéllas.

13.º La subasta se verificará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia de éste, á las doce del día señalado, cumplidos los treinta después de la publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, con asistencia de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Oficiales del Negociado correspondiente de la Intervención y Administración, con asistencia de un Notario, y en dicho acto se recibirán las proposiciones que se presenten en el espacio de media hora, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la superior aprobación, el remate á favor del que suscriba la proposición más ventajosa.

14.º En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre los que las suscriban una segunda licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

15.º Una vez aprobado el remate por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por el mismo la correspondiente escritura pública dentro del plazo de tercero día.

16.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Depositaria de Hacienda de esta provincia en virtud del libramiento, que será expedido por la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, previa formación y aprobación de la oportuna cuenta, todo con arreglo al capítulo IV del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

17.º El contratista podrá expender el Boletín de Ventas al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo y al precio que le convenga.

18.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá para que se anuncien también las subastas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

19.º Los derechos de subasta, escritara y toma de posesión será de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare el otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos de servicios.

Castellón 27 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Julio Comas. 349—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las obligaciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales en esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta, cada pliego de papel impreso de la marca que sirve de modelo.

(Fecha y firma.)

Agencia ejecutiva de contribuciones de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Septiembre de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
4.775	Antonio Guirao	Torrealmuera	3,39	0,51	3,90
4.779	Antonio Martínez Cárcel	Idem	5,07	0,76	5,83
4.780	Antonio Cebrián	Idem	2,56	0,39	2,95
4.782	Antonio Sánchez	Idem	4,40	0,56	5,06
4.787	Antonio López	Idem	3,06	0,43	3,52
4.809	Blas López	Idem	2,84	0,42	3,26
4.810	Blas Abril	Idem	1,50	0,23	1,73
4.816	Diego García Pérez	Idem	2,72	0,41	3,13
4.818	Dolores Sánchez	Idem	2,39	0,36	2,75
4.819	Dolores Tomás	Idem	1,83	0,27	2,10
4.824	Francisco Albaladejo	Idem	2,84	0,42	3,26
4.825	Francisco Martínez	Idem	2,23	0,33	2,56
4.823	Francisco García	Idem	3,84	0,57	4,41
4.859	Gonzalo Baños	Idem	1,67	0,25	1,92
4.855	Ignacio López	Idem	1,83	0,27	2,10
4.871	Juan López Sánchez	Idem	6,52	0,98	7,50
4.872	José Cebrián	Idem	1,56	0,24	1,80
4.874	Juan Pagán	Idem	2,38	0,36	2,74
4.875	Josefa Pérez	Idem	2,04	0,30	2,34
4.884	José Cebrián	Idem	1,56	0,24	1,80
4.904	Juan Bastida	Idem	2,90	0,44	3,34
4.906	José Tomás	Idem	2,84	0,42	3,26
4.908	José Sánchez	Idem	4,18	0,63	4,81
4.909	José Galvez	Idem	2,56	0,39	2,95
4.911	Juan Martínez	Idem	2,01	0,30	2,31

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
4.915	Juan Tomás	Idem	2,62	0,39	3,01
4.938	Juan Lozano	Idem	5,01	0,75	5,76
4.945	Manuel Pagán	Idem	2,56	0,39	2,95
4.962	Pedro Martínez	Idem	2,01	0,30	2,31
5.827	Antonio Soler	Beniaján	1,89	0,28	2,17
5.828	Antonio Tortosa	Idem	4,95	0,75	5,70
5.842	Antonio Pando	Idem	3,23	0,48	3,71
5.873	Alejandro López	Idem	1,56	0,24	1,80
5.874	Antonio Cánovas	Idem	2,38	0,36	2,75
5.897	Diego Tornel	Idem	5,06	0,76	5,82
5.899	Dolores García	Idem	2,01	0,30	2,31
5.911	Francisco Hernández	Idem	1,68	0,25	1,93
5.916	Francisco Eseribano	Idem	6,07	0,97	6,98
5.931	Francisco Tomás	Idem	2,63	0,39	3,02
5.945	Isabel Sánchez	Idem	7,63	1,14	8,77
5.943	José Cánovas	Idem	2,39	0,36	2,75
5.949	José Espada	Idem	2,48	0,37	2,85
5.960	José Grinán	Idem	2,48	0,37	2,85
5.964	José Antonio García	Idem	1,68	0,25	1,93
5.978	José Manuel Tortosa	Idem	2,90	0,44	3,34
5.986	Josefa Marín	Idem	2,72	0,41	3,13
5.987	José Murcia	Idem	3,90	0,59	4,49
5.990	José Cánovas	Idem	2,72	0,41	3,13
5.994	Juan Pando	Idem	2,01	0,30	2,31
6.008	Juan Sola	Idem	2,01	0,30	2,31
6.009	José Arce Martínez	Idem	2,01	0,30	2,31
6.010	Juan Hernández	Idem	1,50	0,23	1,73
6.011	Juan Ruiz	Idem	6,22	0,93	7,15
6.013	José Matas	Idem	1,68	0,25	1,93
6.032	Miguel García	Idem	1,68	0,25	1,93
6.036	Mariano Sánchez	Idem	1,77	0,27	2,04
6.047	María Angeles Navarro	Idem	1,62	0,24	1,86
6.050	Miguel Pérez	Idem	13,41	1,81	15,22
6.060	María Eseribano	Idem	2,56	0,39	2,95
6.064	Pedro Antonio Belando	Idem	2,11	0,32	2,43
6.066	Pedro Sánchez	Idem	2,44	0,36	2,80
6.082	Santiago Sáez Bastida	Idem	2,01	0,30	2,31
6.091	Vicente Pardo	Idem	1,77	0,27	2,04

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.
Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—363

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				TOTAL
	Hombres	Mujeres.	Niños	Niñas	
Existencia en 1.º de Julio	210	95	109	82	496
Entradas en este mes	12	7	2	2	23
<i>Suma</i>	222	102	111	84	519
Salidas en el mismo	17	2	5	6	30
Existencia para 1.º de Agosto	205	100	106	78	489

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE JULIO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Julio	40.018,55
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Julio	983,50
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 de una inscripción nominativa, vencimiento 1.º de Julio	184,95
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Junio próximo pasado	10.111,36
Procedente del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Junio próximo pasado	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Julio	300
	12.079,81
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Junio próximo pasado	164,60
Idem de un donativo hecho por los Testamentarios de D. Matías Oteyza	200
Idem de la venta de retales de paño, leña blanca y zinc	92,04
Idem del cobro de 1.538 estancias causadas en Julio por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad	1.153,50
Idem de la venta de borceguines viejos	140
	1.750,24
TOTAL CARGO	53.848,60
D A T A	
Por los gastos del personal de la Oficina central	345,82
Por id. id. de El Pardo y maestros de talleres	2.269,31
Por id. reproductivos	96,65
Por id. ordinarios	318,15
Por id. de subsistencias	6.524,14
Por id. de vestuario y calzado	1.099,68
Por id. de material de obras	655,65
Por id. de Escuelas y Academias	12,80
Por id. de enfermerías y boticas	157,68
Por id. de alumbrado y calefacción	270,02
Por id. de generales de Madrid	494,70
Por id. id. de El Pardo	208,22
Por id. de lavado de ropas	94,90
Por id. de imprenta y encuadernación	32
Por id. de enseres y utensilios	13,40
Por id. de iglesia	445
	13.038,12
<i>Existencia para 1.º de Agosto</i>	40.810,48

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público, en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.
Madrid 31 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. P—546

Universidad de Valladolid.

Primera enseñanza.

Nombrada por Real orden de 24 de Octubre próximo pasado D.ª Dolores Rodríguez Arrieta Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos vacante en Vitoria, este Rectorado ha resuelto que la citada Auxiliaria se elimine del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 29 de Octubre último para prober Escuelas por concurso de ascenso.
Valladolid 26 de Noviembre de 1903.—El Rector, Antonio Alonso Cortés. P—544

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 23 del próximo Diciembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La importancia de este contrato se calcula en 18.608 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Los depósitos se admitirán hasta media hora antes al señalado para la subasta.

Almadén 28 de Noviembre de 1903.—Eusebio de González

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados al kilogramo de cada clase de efectos en la adjunta relación; y para los torneados y cepillados, el que expresa la condición tercera (y en caso de que se haga baja se agregará); con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra). 351—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Ferrol.

Cumpliendo lo acordado en sesión de 2 del corriente, se anuncia el concurso para la presentación en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, de los proyectos de abastecimiento de agua potable de esta ciudad con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones del concurso para un proyecto de abastecimiento de agua potable de la ciudad de El Ferrol, aprobado por el Ayuntamiento en sesiones de 14 y 21 de Septiembre último, y por la Junta municipal en 26 del mismo mes.

1.ª En virtud de acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 de Julio último, se abre concurso pú-

blío para la redacción de un proyecto de abastecimiento de agua para esta ciudad.

2.ª Los concursantes tendrán en cuenta, al calcular la cantidad de agua necesaria, que la población cuenta al presente con cinco litros por segundo procedentes de las fuentes públicas.

3.ª Se deja absoluta libertad de acción en la elección del sistema, pudiendo emplearse el de la conducción libre ó forzada, según lo aconsejen, á juicio del autor, los accidentes del terreno; debiendo los estudios llenar cumplidamente la condición de que las aguas deben llegar á la población en buen estado de pureza y sin experimentar sensibles cambios de temperatura.

4.ª El estudio de los depósitos se hará dándoles la capacidad suficiente para, á la par que desempeñan su oficio de reguladores de la distribución á los distintos puntos de la población, puedan abastecer á ésta, en caso de accidente en la conducción, durante un número de horas prudencial.

En cuanto á su disposición, deberá ser estudiado de modo que, sin interrumpir el servicio, pueda hacerse la limpieza de ellos en caso de necesidad en buenas condiciones.

5.ª En todo el trayecto de la conducción, así como en la distribución en el interior de la población, se cuidará muy especialmente de estudiar un conveniente sistema de registros para la mejor vigilancia.

6.ª Los proyectos que comprenderán, cuan lo menos:

1.º Una Memoria facultativa en la que se justifique:

- La cantidad de agua que se aporte.
- La calidad y naturaleza de esta agua.
- La disposición general de la conducción y de todos los detalles de las diversas obras que ésta comprende.
- Las secciones que se adoptan para las secciones y tuberías.

e) Los precios de los cuadros con arreglo á los cuales se calcule el presupuesto y el importe de las expropiaciones é indemnizaciones.

Comprenderá además la Memoria cuantos detalles y observaciones considere pertinentes el autor del proyecto para su mejor inteligencia y justificación.

2.º Un plano general en escala, que se escogerá entre las de 1/10.000 y 1/50.000, según sea la longitud del acueducto para que aquél resulte con dimensiones cómodas, en cuyo plano se indicará todo el trazado, y á uno y otro lado suficiente extensión de terreno para que pueda apreciarse la situación de la línea.

3.º Un perfil longitudinal general referido al nivel de la bajamar equinoccial en el Ferrol en la misma escala anterior para las horizontales y diez veces mayor, cuando menos, para las verticales.

4.º Planos por trozos del trazado en escala de 1/2.500 con curvas de nivel referidas al de la bajamar equinoccial.

La extensión de la zona del plano á uno y otro lado de la traza y la distancia de las curvas de nivel entre sí, serán las necesarias para que la dirección de la traza quede plenamente justificada y pueda además deducirse el relieve del terreno con exactitud suficiente para medir el movimiento de tierra.

5.º Perfiles longitudinales de los trozos del trazado referidos al nivel de la bajamar equinoccial en escala de 1/2.500 para las horizontales y de 1/250 para las verticales.

6.º Secciones del acueducto de la tubería si se emplean planos de detalle de la toma, de los puentes, acueductos, de todas las obras en las escalas que se consideren convenientes para su completa inteligencia, tanto en lo que á su disposición se refiere, como por lo que toca á la ejecución de las necesidades de cada clase que la obra comprenda.

7.º Presupuestos completos de la conducción, que comprenderán los capítulos ó apartados siguientes:

- Mediciones de todas las obras con el detalle necesario para poder deducir su importe exacto.
- Cuadros de precios.
- Presupuestos parciales de las diversas obras y trozos.
- Presupuesto general.
- Pliegos de condiciones facultativas.

En el presupuesto general se incluirán las expropiaciones, tanto de terrenos que se ocupen en las obras, como de los artefactos que se inutilicen, así como las indemnizaciones á que haya lugar.

En lo posible, deberá relectarse todos los documentos que constituyan el proyecto en forma análoga á la que señalan los formularios vigentes para los proyectos de carreteras en el servicio de obras públicas.

7.ª El Ayuntamiento expondrá al público por el término de quince días los proyectos presentados. Transcurrido este plazo, los remitirá á un Tribunal compuesto por dos Ingenieros de caminos con destino en la Coruña, el Arquitecto provincial, Arquitecto municipal y el Presidente de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, quienes, después de examinar detenidamente los proyectos y declinando en los autores la responsabilidad de la exactitud de los datos aportados por los mismos, propondrá si ha lugar hasta dos de los proyectos clasificados por orden de mérito que reúnan satisfactoriamente las condiciones de este concurso.

Se premiarán dos proyectos en la siguiente forma:

Uno, á razón de ochocientas pesetas por cada kilómetro de recorrido de las aguas desde el punto de toma hasta esta población, que se destina al autor del proyecto elegido por el Excmo. Ayuntamiento para ser ejecutado; y no será de abono, á los efectos del pago de este premio, el recorrido interior de las aguas por dentro de la población.

Y otro, de cuatro mil pesetas, para el segundo proyecto que el Ayuntamiento designe.

8.ª Una vez hecha la clasificación á que se refiere la cláusula anterior, se expondrán nuevamente al público, durante quince días, los proyectos con su clasificación; transcurrido el cual plazo se someterán al Excmo. Ayuntamiento, quien, teniendo en cuenta los informes y propuestas del Tribunal, la economía, cantidad y calidad del agua y necesidades del vecindario, elegirá sin restricción alguna, entre todos los proyectos presentados, el que haya de ejecutarse, y, en su caso, el otro que haya de ser pensionado.

9.ª Los proyectos premiados quedarán de la propiedad del Ayuntamiento.

10.ª Si el autor del proyecto elegido fuera Arquitecto ó Ingeniero, podrá encargarse de la dirección de las obras, caso de llevarse á cabo, si le conviniera, ajustándose á las bases que para la buena marcha de los trabajos establezca el Excmo. Ayuntamiento, señalándose como honorarios el dos y medio por ciento del valor de las obras.

11.ª El Ayuntamiento podrá hacer las obras por su cuenta, sacándolas á pública subasta, y podrá también dejarlas de cuenta de una Empresa, Sociedad ó particular, haciéndole la concesión de las aguas bajo las bases que se establezcan, por un número determinado de años. En el primer caso, pagará los premios á los autores de los proyectos aprobados dentro del primer trimestre de ejecución de las obras (si para entonces no hubiera motivo fundado para poner en duda la exactitud de los datos que comprenda el proyecto), y los honorarios de

la dirección, á medida que el contratista vaya presentando los certificados de las obras realizadas expedidas por el Arquitecto municipal. En el segundo, le impondrá al concesionario de las aguas la obligación de pagarle en los mismos plazos.

12.ª Los autores de los proyectos no tendrán derecho á percibir los premios en el caso de que las subastas quedaran desiertas por el tipo señalado, y aun con el aumento del diez por ciento.

13.ª Si un año después de aprobado definitivamente el proyecto no se hubieran subastado las obras ni la concesión de las aguas, el Ayuntamiento consignará en el presupuesto ordinario del siguiente año el valor de los estudios fijados en lo condición 7.ª

14.ª Las calles por donde debe hacerse la distribución de las aguas serán las siguientes: Carmen, Rubalcava, Castañar, Canido (hasta la fuente del Dique), San Eugenio, San Diego, Sol, María, Dolores, Sinfoniano López, Magdalena, Iglesia, Gravina, Galiano, San Francisco, Espartero, Merced, Socorro, Cárcel vieja, plaza Vieja (hasta la puerta del Parque), San Fernando, San Carlos (hasta la puerta del Astillero), Alegre, Alonso López, Molino del Viento y San Roque y Animas.

Debiendo tener presente los aumentos de probable ampliación, en plazo más ó menos lejano, á las demás calles de la población.

15.ª Se fija el plazo de ejecución de los proyectos en ocho meses, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Ferrol 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Emilio Antón. 350—S

Ayuntamiento constitucional de San Vicente de Alcántara.

Se encuentra vacante una titular de Medicina y Cirugía, de nueva creación, para la asistencia de 300 familias pobres, dotada con 750 pesetas anuales y aumento de 250 pesetas por remuneración de servicios profesionales de cargo del Ayuntamiento.

Las solicitudes documentadas se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 28 de Diciembre inclusive, pudiéndose examinar en la Secretaría, durante dicho plazo, las condiciones á que ha de ajustarse el contrato subsiguiente.

San Vicente de Alcántara á 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Isabela. 1164—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias preparatorias promovidas por el Procurador D. Francisco Sánchez Silva á nombre de D. Pelayo Yáñez, contra D. Juan José Escobar Hore y su esposa D.ª Concepción Espadero, sobre pago de cantidad, ha mandado, en providencia de esta fecha, sean citados de comparecencia ante este Juzgado, á reconocer las firmas estampadas en un pagaré, el día once de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

Y para que llegues á conocimiento de referidos sujetos, por ignorarse su domicilio, expido la presente que firmo en Albacete á 27 de Noviembre de 1903.—El Escribano, José García. 1162—X

BARCELONA—ATARAZANAS

Con auto del día de ayer, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, ha sido declarado en estado de suspensión de pagos D. Juan Martí, del comercio de tejidos y estampados de esta plaza, y nombrándose depositario administrador á D. Rafael Lluch y Planas, de esta vecindad, habitante calle Princesa, núm. 29, piso segundo, á quien deberá hacerse pago de todos los créditos que acredite el quebrado, bajo apercibimiento de tenerlos por ilegítimos.

Y á los efectos de su publicación, expido el presente en Barcelona á 25 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Miguel García Mariño. 1156—X

BARCELONA—PARQUE

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este distrito del Parque, en providencia de fecha 23 de Noviembre corriente, dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por D. Salvador Mateu contra D. José Ferrer y la Sociedad mercantil comanditaria «A. Folch y Compañía», se emplaza nuevamente al nombrado D. José Ferrer, Capitán del vapor *Berenguer el Grande*, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en autos, personándose en debida forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Barcelona 24 de Noviembre de 1903.—Eduardo Pérez Cabrero. 1161—X

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Benito Garriga, con fecha 26 del actual, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los licores siguientes:

Ciento noventa y un mil quinientos veinte litros cuarenta y un centilitros de coñac español de alcohol de vino tinto.

Setenta y tres mil ciento cincuenta y ocho litros dos centilitros de coñac moscatel.

Catorce mil doscientos treinta y cuatro litros cincuenta y siete centilitros de Curaçao.

Nueve mil quinientos siete litros noventa y dos centilitros de Ginebra.

Siete mil seiscientos setenta y dos litros treinta y ocho centilitros de kirsch; y

Dos mil cuatrocientos treinta y siete litros dieciocho centilitros de rom.

Siendo el precio por que dichos licores salen á la venta el de dos pesetas cincuenta céntimos el litro de coñac español, tres cincuenta el litro de coñac moscatel, dos cincuenta el litro de Curaçao, dos pesetas el litro de Ginebra, cuatro pesetas el litro de kirsch y tres cincuenta el litro de rom.

Los indicados licores, esmeradamente elaborados por don Benito Garriga con los vinos recolectados de su finca titulada de «La Torre», sita en Pastriz, término de Zaragoza, donde se encuentran, vienen enraciándose hace más de quince años y fueron premiados en la Exposición de Barcelona en 1888, de París en 1889 y de Chicago de 1893; y para dicha subasta, que tendrá lugar, simultáneamente, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y el de igual clase del distrito de San Pablo de Zaragoza, se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su tarde; advirtiéndose que se admitirán posturas para cada una de las clases de licores, y, caso de no haber para el coñac español, por la gran cantidad que del mismo existe, se dividirá en tres partidas ó lotes iguales, siendo preferida la proposición que comprenda la totalidad de los expresados licores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio ó tipo por que las distintas clases de aquéllas salen á subasta; que si no pudiese entregarse á algún rematante toda la cantidad de licores que remate, no podrá hacer reclamación por tal falta, si bien se le tendrá en cuenta al hacerle la entrega; que en dicho remate no se comprenden los envases; que las muestras de los repetidos licores se hallarán expuestas en ambos Juzgados para que puedan examinarlas las personas que deseen interesarse en la subasta, todos los días no feriados hasta el del remate, de diez á doce de la mañana; y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados ó establecimientos destinados al efecto el 10 por 100 efectivo del total precio de los licores que traten de rematar; que dicho remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de acarreo, impuestos de consumos y demás que se originen.

Madrid 28 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 1160—X

MADRID—INCLUSA

D. Flaviano Uldarico de la Torre, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Hago saber: Que por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D. José Villasante y González, ha formulado demanda de menor cuantía contra D.ª Amparo Noriega, sus sucesores ó causahabientes, como dueños de un censo perpetuo cuya renta consistía en un ducado y una gallina anual, y contra los sucesores de otra persona cuyo nombre se desconoce, que tenía el derecho á percibir dos ducados y dos gallinas, como rédito de otro censo idéntico. Impuestos ambos sobre las casas números 4, 6 y 8 de la calle de los Tres Peces, manzana 30, de esta capital; y á tal demanda ha recaído la providencia que se copia en la parte necesaria, y dice así:

«Providencia.—Juez instructor, Sr. Bordiú. Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid 26 de Noviembre de 1903. Se admite la demanda cuanto ha lugar, tramitándose como de menor cuantía, puesto que así lo pide la parte y lo autoriza el art. 491 de la Ley de Enjuiciamiento civil, haciendo aplicación de los preceptos contenidos en el capitulo tercero del libro y título segundos. En su virtud, y puesto que es ignorado el paradero de D.ª Amparo Noriega ó de sus sucesores, y con más motivo las personas que lo sean de la que fundó el segundo censo, empláceseles por medio de edicto que se fijará en el sitio público de costumbre, publicándose además en los tres periódicos oficiales de esta capital, concediéndoles el término de nueve días para que se personen y contesten la demanda. Lo provee y firma S. S.—Doy fe: Bordiú.—Ante mí: Flaviano Uldarico de la Torre.»

Por tanto, al notificarles la providencia inserta por medio de la presente cédula, mediante su ignorado paradero, quedan emplazados para que dentro del término de nueve días comparezcan contestando la demanda, cuya copia simple y la de los documentos acompañados quedan á su disposición en Escribanía; y les apercibo que, de no comparecer según se previene, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cristóbal Bordiú.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 1159—X

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer llamada Rosa, de veinticinco á veintiséis años de edad, que servía en clase de criada á Ana Ayuso en la calle de la Ciega, núm. 9, en esta ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la Casa Ayuntamiento de esta capital, á fin de que preste declaración en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho, declarándola rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de la referida Rosa, dándome conocimiento, caso de ser habida.

Dado en Málaga á 25 de Noviembre de 1903.—Francisco Álvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz. JO—3912

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Vázquez Iglesias (a) Banderas, hijo de José y María, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, soltero, puntillero, de veinticuatro años de edad, y á José Castaño Campos, hijo de Demetrio y Calixta, natural de Archena, vecino de esta ciudad, soltero, sastre y de veintitrés años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Almería y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia y constituirse en prisión, en el sumario que contra los mismos se instruye sobre rapto; entendiéndose que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habidos, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 21 de Noviembre de 1903.—José Soler.—D. S. O., Enrique Ramos. JO—3913

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á José Moreno Fernández, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, vecino de Huéscar, provincia de Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de que se ratifique en la declaración que prestó ante el Juzgado de Totana, por la que se declaró autor del hurto de una burra á su cuñado Luis Muñoz Cortés, y ampliarle la misma á los extremos convenientes; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Marca 26 de Noviembre de 1903.—José Soler.—El Actuario, Manuel Cruz. JO—3914

MURIAS DE PAREDES

El Sr. D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario sobre hurto de leñas del monte denominado La Cuba, contra Miguel Penellas de la Mata, soltero, de treinta y un años, labrador, y Constantino Alvarez González, de veintidós años, soltero, jornalero, naturales y vecinos de Páramo del Zil, y cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado se les emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León, comparezcan ante la Audiencia provincial de referido León, á usar de su derecho, si les conviniere; con la prevención de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho á dichos procesados.

Murias de Paredes á 25 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Angel D. Martín. JO—3915

NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia acordada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á un orden de la Superioridad dimanante de causa seguida sobre esta frustrada contra Blas Martínez Jimeno, de veintiséis años de edad, soltero, panadero, natural de Teruel y sin domicilio fijo, ha mandado se cite á éste para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ratificar el escrito presentado en dicha causa por su Procurador D. Jaime Bellver, conformándose con el de conclusiones del Sr. Fiscal y estimando innecesaria la continuación del juicio oral, y al mismo tiempo manifestar si se halla ó no conforme en sufrir la pena de 125 pesetas de multa, siéndole de abono todo el tiempo de prisión provisional sufrida, como solicita dicho Ministerio.

Y para que conste y sirva de citación en forma á dicho procesado, con el apercibimiento de que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho, expido la presente que firmo en Nules á 26 de Noviembre de 1903.—El Escribano, José Viñarta. JO—3916

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se dirá, el cual fué hurtado al vecino de esta ciudad Pedro Ruiz Morejón, en la madrugada del día 9 de Julio último, del llano llamado de Farías, en este término municipal, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en el sumario que, bajo el núm. 312 del año actual, instruyo por delito de hurto de la referida caballería.

San Roque 25 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—P. S. M., Ldo. Enrique Cruz. JO—3917

Señas de la caballería.

Una burra de pelo cano claro, seis años de edad, mediana, con dos pequeñas rozaduras en la cruz y lomo, del aparejo, sin hierro.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eladio López Ruiz (a) Tragapanes, de veintisiete años de edad, hijo de Eliseo y de María, natural de Arenas, partido judicial de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión pintor, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio de Ciriaco, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 602 del año 1902, se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 26 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—3918

SANTAFÉ

D. Antonio Antras y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado el procesado Antonio Pérez Carrión, cuyas circunstancias y señas se anotan al final, el que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero; apercibiéndole que, si deja de comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y, habido, se remitirá á la cárcel de este partido.

Santafé 23 de Noviembre de 1903.—Antonio Antras.—Por su mandato, Francisco Megías.

Circunstancias y señas del procesado.

Antonio Pérez Carrión, de veinticinco años, hijo de Antonio y Concepción, soltero, natural y vecino de esta ciudad, industrial, color claro, ojos melados, pelo rubio, estatura regular, grueso, y viste decentemente. JO—3919

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre delito electoral, contra otros y Claudio Echevarría Rámila, hijo de Manuel y Gertrudis, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de oficio carretero, de veintitrés años de edad, natural de Peña Castillo (Santander), soltero, con instrucción, quien tiene decretada la prisión.

Dada en Santander á 26 de Noviembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—3920

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo de caballerías Narciso Moreno García, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, el cual se fugó de la cárcel de esta ciudad, donde se hallaba preso por dicha causa, la tarde del 22 del actual, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, con objeto de ampliar su declaración y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sigüenza á 25 de Noviembre de 1903.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—3921

Señas del procesado.

Edad treinta años, viudo, natural de Salamanca, vecino de Valencia, hijo de José y Antonia, jornalero, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color moreno; vestía el día que se fugó pantalón de pana clara, chaqueta blanca, camisa planchada con botonadura negra, boina también negra, calzado de alpargatas blancas cerradas; tiene dos cicatrices, una en la ceja izquierda y otra en la mandíbula del carrillo izquierdo.

TARRAGONA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Casora Español (a) Miji, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, comparezca ante este Juzgado é ingrese en las cárceles de este partido en méritos de causa que se le sigue por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde sin detener el curso del proceso, hasta que recaiga la condena que corresponda con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, al expresado Juan Casora Español (a) Miji, de cuarenta y tres años de edad, casado, cerrajero, natural de La Riba y con residencia últimamente en Villanueva y Geltrú, Carretera de Sitges, núm. 11.

Dado en Tarragona á 26 de Noviembre de 1903.—Carlos de la Quintana.—P. O. de S. S., Juan Grau. JO—3924

TORO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado que se llame por término de treinta días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa familiar en los dos patronatos, fundada en la iglesia parroquial de San Miguel del pueblo de Vezdemarbán por D. Francisco Pérez y su mujer D.ª Antonia Temprano, en el testamento que otorgaron en 18 de Septiembre de 1705 ante el Notario Apostólico de Zamora D. Andrés de la Torre Guedea, con la carga de una misa rezada, que debía celebrarse los miércoles de cada semana en la citada iglesia, para que se personen en forma, si les conviniere, en el juicio sobre adjudicación de indicados bienes, radicantes en términos del expresado pueblo de Vezdemarbán y de Castromembibre, promovido á nombre de D. Nicolás, D. Higinio y D.ª Adelaida González de Castro, como herederos de su finado padre D. Fernando González Pérez, á quien cedió sus derechos, por escritura de 19 de Febrero de 1870, D. Joaquín Pascual Alfagense, como pariente colateral del fundador y de la fundadora en sexto y séptimo grado de consanguinidad, respectivamente.

Dado en Toro á 14 de Noviembre de 1903.—Francisco Muñoz.—José de Sierra y Gómez. 1165—X

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Isidra Soto Palillos, vecina que ha sido de esta ciudad, en la calle de las Parras, núm. 10, hoy de ignorado paradero, para que bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca como testigo ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra Pilar Grasa, sobre insultos.

Dado en Valladolid á 27 de Noviembre de 1903.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—3922

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción de Vigo.

Hago saber: Que en sumario que instruyo sobre hurto de ropas á D.ª Trinidad Veiga Iglesias, vecina de esta ciudad, acordé ofrecer el procedimiento por medio del presente edicto á su esposo D. José Trullengue, que, al parecer, se halla en la actualidad en Bolivia, por el término improrrogable de diez días, á contar desde el de su inserción.

Dado en Vigo á 23 de Noviembre de 1903.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—3925

VILLENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en la causa sobre prolongación de funciones por el Alcalde de Sax, D. Joaquín Senabre Herrero, se cita á éste para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Villena 27 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Lutgardo Delgado de Molina. JO—3923

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Eustaquio Alfaro Molina, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Barcelona, y Juez instructor de la causa seguida al paisano Andrés Canuto Carmona, por el delito de insulto de palabra á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Canuto Carmona, paisano, natural de Garrucha, provincia de Almería, hijo de Juan y de Lucía, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio fogonero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, y con señales de haber tenido humores en la mejilla izquierda y cuello del mismo lado, barba afeitada con bigote negro, y de estatura regular; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza de esta Comandancia, sito en la calle de Argüelles, núm. 424, para ser notificado de la providencia judicial recaída en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la región se le sigue por el delito de insulto de palabra á fuerza armada; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Canuto Carmona, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1903.—Eustaquio Alfaro Molina. JG—1000

LA CORUÑA

D. Jesús Galdó Parapar, segundo Teniente de la zona de Reclutamiento de La Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente judicial instruido al recluta del reemplazo de 1895, por el Ayuntamiento del Ferrol, Luis Meizoso Soto por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldado.

Haciendo uso de las facultades que la Ley me concede, cito, llamo y emplazo á Luis Meizoso Soto, hijo de Pedro y de Josefa, y que en 14 de Febrero de 1897 servía como voluntario en el regimiento de Caballería, voluntarios de Iberia (isla de Cuba), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, situado en el local que ocupa la zona de Reclutamiento, cuartel de Alfonso XII (parte Sur); bajo apercibimiento al no hacerlo de ser declarado rebelde.

Dada en la Coruña á 25 de Noviembre de 1903.—Jesús Galdó. JG—1001

MONDOÑEDO

D. Pascual Cid Mouts, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista de este cuerpo Amable Castillo López, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Amable Castillo López, hijo de D. Francisco y de D.ª Pastora, natural de Monforte, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color ídem, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos setenta y seis milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le remita á este Juzgado para la práctica de diligencias á que haya lugar.

En Mondoñedo á 20 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—996

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 61, y Juez instructor del expediente seguido al soldado reservista de este Cuerpo José Díaz Freixa, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Díaz Freixa, hijo de José y de Manuela, natural de Pol, Ayuntamiento de Pol, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, se dé conocimiento á este Juzgado, para la práctica de diligencias á que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 17 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—973

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 61, y Juez instructor del expediente instruido contra el reservista de este Cuerpo Agustín Varela Incógnito, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Agustín Varela Incógnito, hijo de Benita, natural de Arribo, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos ochenta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de las diligencias á que haya lugar.

En Mondoñedo á 17 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—974

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 61, y Juez instructor del expediente seguido al soldado reservista de este Cuerpo José Prieto Ledo por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Prieto Ledo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cabreiros, Ayuntamiento de Formada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca moderada, color bueno, frente ancha, aire libre, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos treinta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de diligencias á que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 18 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—975

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido contra el reservista de este Cuerpo Antonio Rodríguez Montenegro por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Rodríguez Montenegro, hijo de José y de Andrea, natural de Campo Ramiro, Ayuntamiento de Chantada, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de diecinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de diligencias á que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 18 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—976

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente

seguido al soldado reservista de este Cuerpo, José García Díaz, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José García Díaz, hijo de Primo y de Manuela, natural de Vilela, Ayuntamiento de Taboada, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, y señas particulares, hoyoso de viruela, de estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de diligencias á que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 18 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Cayetano Rubio. JG—977

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente seguido al soldado reservista de este Cuerpo Vicente Conde Cristóbal por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Vicente Conde Cristóbal, hijo de Pedro y de Lorenza, natural de Tarragona, Ayuntamiento de Pol, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro seiscientos dos milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de las diligencias á que haya lugar.

En Mondoñedo á 18 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—978

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente seguido al soldado reservista de este Cuerpo José Díaz Freixa: por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Díaz Freixa, hijo de José y de Manuela, natural de Pol, Ayuntamiento de Pol, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, se dé cuenta á este Juzgado para la práctica de diligencias á que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 19 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—990

REUS

D. Enrique Udaeta Cárdenas, primer Teniente, Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Joaquín Campos Carballo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Badajoz, provincia de ídem, hijo de Felipe y Francisca, de veintiún años de edad, de oficio ó profesión jornalero, de un metro seiscientos noventa milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Reus en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 18 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Udaeta. JG—997

SANTIAGO

D. Hilario Martínez Cuenca, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del reemplazo de 1898 José María Penido Pedreira, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por el presente llamo, cito y emplazo al expresado soldado

José María Penido Pedreira, vecino del lugar de Mourazos, parroquia de Trasmonte, Ayuntamiento de Ames, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de Coruña, para que en el término de treinta días, si residiere en la Península, y de sesenta si fuera de ella, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre, con el fin de que lleguen á conocimiento de este Juzgado cuantos datos hayan adquirido sobre su paradero.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del mencionado individuo, dignándose facilitar á este Juzgado cuantos datos hayan adquirido sobre su paradero.

Dado en Santiago á 2 de Octubre de 1903.—Hilario Martínez. JO—1002

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Vigo.

El Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8.º de los Estatutos por que se rige esta entidad, acordó en su sesión ordinaria celebrada el 24 del corriente, pedir á los Sres. Accionistas el 6.º dividiendo pasivo del 10 por 100, que deberá ingresarse en la Caja de la Sociedad, en su domicilio, Duque de la Victoria, núm. 4, ó en el del Banco de Bilbao, en Bilbao, desde el 15 al 31 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público con la antelación que determina el art. 8.º, debiendo presentar los Sres. Accionistas los títulos correspondientes para estampar en ellos el cajetín que acredite el pago.

Vigo á 25 de Noviembre de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Montenegro. 1148—X

Obras públicas.

Canal de Isabel II.

Anunciada en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fechas 18 y 19 del pasado Octubre, el extrvivo de la certificación núm. 1.323 del libro Ma, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Luis Bahía y Urrutia, importante noventa y seis hectolitros (tres reales fontaneros), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 127, principal.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. 1165—X

Sociedad Minera Patrocinio, dueña de la mina «Patrocinio» y su demasia, que sitúa en Sierra Almagrera, término de Cuevas.

Se anuncia al público que las Sras. D.ª Juana Martínez Morata y D.ª Isabel Ruiz Martínez, como herederas respectivamente de su marido y padre D. Martín Ruiz, solicitan se les expida nuevas láminas, por extravío de las primeras, correspondientes á la participación de dicho señor, del cuarto segundo de la acción núm. 83, para que si alguien se considera con derecho á ella, lo deduzca en el término de quince días.

También lo solicitan los Sres. D. José Alarcón Segura, los cuartos tercero y cuarto de la acción núm. 79.

D. José Cerdá Pérez, el cuarto cuarto de la acción número 54.

D. Francisco Tovar Ponce, los cuartos primas y segundo de la acción núm. 70.

Cuevas 25 de Noviembre de 1903.—El Presidente, José Alarcón Segura. 1163—X

Sociedad Siderúrgica Andaluza.

El día 27 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, se reunirá esta Sociedad en su domicilio social, calle Beato Diego de Cádiz, núm. 12, bajo, en Junta general extraordinaria, para dar cuenta el Consejo de Administración del resultado de los acuerdos de la sesión celebrada en 29 de Mayo último, y resolver sobre los puntos que menciona el artículo 34 de los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia es indispensable la previa presentación de las acciones, con arreglo al art. 19, pudiendo hacerlo en Madrid, en el domicilio de D. José Martínez, Alcalá, 65, y en Cádiz en las oficinas de la Sociedad.

Cádiz 27 de Noviembre de 1903.—Por la Sociedad Siderúrgica Andaluza.—El Consejero Delegado, Q. R. Pacheco. 1157—X

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 30 de Septiembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer Establecimiento	21.187.807,18
Caja y Banqueros	199.440,98
Cuentas deudoras	19.236.069,20
Fianzas en depósito	480.233,13
Valores en cartera	4.493.498,37
Ídem en depósito	67.000
	45.664.048,86
PASIVO	
Capital social	6.000.000
Empréstito 5 por 100	21.542.000
Cuentas acreedoras	18.055.048,86
Acreedores por valores en depósito	67.000
	45.664.048,86

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Director, F. Wolfshütz. 1158—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor (9.5, 3.5, etc.), and additional notes like 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

Datos meteorológicos del día 30 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 30). Includes entries for 'Idem B, de 2.500 ptas. nominales', 'Bancos y Sociedades', 'Acciones del Banco de España', etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor (1 045.900, 502.500, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 50 000 a 33,9; 275 000 a 34 00; 150.000 a 34 10, y 25.000 a 34,95. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,60.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD, Principio, 200, Madrid.

A. VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

Advertisement for AZULEJOS VALLEDECABRES PRIVILEGIADOS. Includes an illustration of a woman and text: 'Por 1.50 ptas se envía Catálogo. ONOFRE VALLEDECABRES y H.º VALENCIA. Especialidad en rótulos para calles.'

GRANDES ALMACENES DE CARRUJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid. Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Eloy y Casiano y Santa Natalia.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Caridad.—El doctor y el enfermo. PRINCESA.—A las 8 1/2.—Resurrección. LARA.—A las 8 y 1/2.—Estrella.—El flechazo y Una hora fatal.—Al natural.—Segundo acto. APOLO.—A las 8 1/2.—El organista.—Dolorettes.—El terrible Pérez.—La revoltosa. ZARZUELA.—A las 8 3/4.—Los dineros del sacristán.—El puesto de flores.—Los hijos del mar.—Venus-Salón. MODERNO.—A las 8 1/2.—El fondo del baúl.—El chico de la portera.—La Camarona.—La inclusera.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 30). Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 30). Includes 'Idem C, de 5.000 ptas. nominales', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', etc.